

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.056/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación presentada por el Asambleísta Sn Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, contra la postulación de **LUIS PERALTA GIRONDA**, con C.I. 2302435 LP., postulante N° **185**, así como toda la documentación antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 14 de abril de 2022, el Asambleísta **Sn Luis Guillermo Seoane Flores**, presentó IMPUGNACIÓN a la postulación del señor **LUIS PERALTA GIRONDA**, con C.I. 2302435 L.P., bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:

Que, el impugnante manifiesta: *“Que por la facultad fiscalizadora en calidad de Asambleísta Nacional pude corroborar en la computadoras de acceso público del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que la Postulante cuenta a la fecha con un proceso penal por el ilícito de Difamación, mismos que consignada con el código 20101010621007, por todo lo fundamentado y en el marco del Art. 15 y 16 del Reglamento de Selección y Designación del Defensora o Defensor del Pueblo, toda vez que se ha demostrado objetivamente el incumplimiento de la postulante a los requisitos para continuar el proceso de selección, solicita que admira la presente impugnación.”*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere: *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública”.*

Que, el artículo 233 de la norma suprema refiere: *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*

Que el parágrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución,*

Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...podrá impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”.

Que, el artículo 221 de la norma suprema refiere: “*Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública*”.

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad de postulante ciudadano N° **185 LUIS PERALTA GIRONDA**, con C.I. 2302435 LP, se encuentra habilitado toda vez que ha cumplido con los requisitos de habilitación, asimismo, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al artículo 13, párrafo II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado a efectos de contar con información respecto a antecedentes del impetrante, por lo que, en respuesta se ha informado que el postulante N° **185 LUIS PERALTA GIRONDA**, Cuenta con los siguientes antecedentes penales insertos en la base de datos del Ministerio Público que a continuación se detalla:

CASO	Fecha de denuncia	DELITO	ESTADO
LPZ1909329	2019-07-24	Uso de Instrumento Falsificado	Rechazado cerrado
LPZ 1916327	2019-12-23		Desestimado
LPZ20001010	2020-01-24		Desestimado

Que, de la revisión del reporte de la Fiscalía General del Estado cuenta con resoluciones de rechazo y desestimación, que son entendidos como actos propios de la dirección funcional de la investigación, los cuales no tuvieron suficiente elementos de convicción para su procesamiento. En ese entendido los argumentos planteados por el impugnante no lograron demostrar documentalmente una CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, conforme el Artículo 8 requisito 11 del Reglamento tantas veces señalado. En cuanto a la probidad e integridad personal, la misma se calificará en el momento oportuno.

Que, la Defensoría del Pueblo por mandato del artículo 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Artículo 221 CPE y artículo 7 Num. 9 de la Ley No. 870 de la Defensoría del Pueblo)

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar **improcedente** la impugnación presentada, en consecuencia se **confirma** la **HABILITACIÓN** de **LUIS PERALTA GIRONDA**, postulante **N° 185** con C.I. **2302435 LP**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.